

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. José Giner Pitarch Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 705.

Otra autorizando a los alumnos de Bellas Artes y Artes Industriales de Sevilla para que sean representados, en número de cuatro, en el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, uno por cada curso de las enseñanzas de Bellas Artes.—Página 705.

Otro nombrando Secretario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, a D. Andrés Crespi Jaume, Auxiliar numerario de la misma.—Página 705.

Otro ídem a D. Nicolás María Urgoiti Presidente del Patronato local de

Formación profesional, de Madrid. Página 705 y 706.

Otras ídem Vocales de la Comisión de Formación Profesional al Presidente de la Federación de Técnicos Industriales y a D. Federico de la Fuente Herrera, Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Madrid.—Página 706.

Otra ídem Vocales del Patronato local de Formación Profesional al Alcalde y Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial, de Madrid; a los Vocales, patrono y obrero, efectivos o suplentes, de la Comisión de Formación Profesional y al Director del Instituto Psicotécnico, de esta capital.—Página 706.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden relativa a la aprobación de los Estatutos, para la explotación colectiva de fincas, redactado por la Sociedad de Trabajadores de Fuentabrada (Madrid).—Página 706.

Otras disponiendo se constituya un Comité paritario de Obras públicas en Córdoba, Málaga, Salamanca, Alcazar de San Juan, Murcia y Toledo. Página 706 a 708.

Otra resolviendo instancia de D. Joaquín López de la Osa, en la que solicita la desvinculación de la casa barata número 53 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid.—Página 708 a 712.

Otras disponiendo la individualización de las casas baratas que se indican, y confirmando la vinculación de las mismas a favor de los señores y señoras que se mencionan.—Página 712.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Página

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 51.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Giner Pitarch Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, encargado del desempeño de la Cátedra de Literatura vacante en dicho Centro, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación profesional de alumnos de Bellas Artes y Artes industriales de Sevilla, en la que se solicitan se les concedan los mismos derechos otorgados a los alumnos de otros Centros para colaborar en el régimen interior de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, de aquella ciudad, en la formación de los Claustros, y teniendo en cuenta los resultados favorables que esta incorporación va mostrando en la vida escolar, y visto el informe del Director de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que se solicita, autorizando para que sean representados en el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla estos escolares en número de cuatro, uno por cada curso de las enseñanzas de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de la misma al Auxiliar numerario D. Andrés Crespi Jaume, que figura en primer lugar en la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Nicolás

María Urgoiti, y de conformidad con lo prevenido en el número 1.º de la Orden de 23 del actual, GACETA del 25,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a dicho señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Madrid.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado por la Comisión de Formación profesional, en su sesión de 22 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión de Formación profesional, constituida por Decreto de 9 del corriente, al Presidente de la Federación de Técnicos Industriales.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por los Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo, dando cuenta del resultado de la votación efectuada por los respectivos Claustros de Profesores, designando la representación de dichos Centros en la Comisión de Formación profesional, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 9 del corriente, GACETA del 10:

Resultando que el escrutinio ha dado el resultado siguiente:

A favor del Director de la Escuela Superior de Madrid, D. Federico de la Fuente Herrera, doce votos.

A favor del Director de la de Gijón, tres votos.

A favor del Director de la de Valencia, dos votos.

Y un voto a favor de cada uno de los Directores de las Escuelas de Vigo, Villanueva y Geltrú y Logroño:

Considerando que ha obtenido mayoría absoluta el Sr. de la Fuente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico de la Fuente Herrera, Director de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, Vocal de la Comisión de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 23 del actual, GACETA del 25,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional, de Madrid, al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, al Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial de Madrid o representantes de ambas Corporaciones que sustituyan a los designados; a los Sres. Vocales patrono y obrero, efectivos o suplentes, de la Comisión de Formación profesional y al Director del Instituto Psicotécnico de Madrid.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración y ampliación a la Orden de este Ministerio, fecha 7 de Agosto del año actual relativa a la aprobación de los Estatutos para la explotación colectiva de fincas redactado por la Sociedad de Trabajadores de Fuenlabrada (Madrid),

Este Ministerio ha acordado que dicha aprobación y autorización debe considerarse se refiere únicamente a la filial agrícola de dicha Sociedad, de acuerdo con el espíritu y letra del Decreto de 19 de Mayo último; debiendo interpretarse, en igual sentido, cualquier otra autorización que se haya concedido sin especificar esta condición de poder ser únicamente llevada la explotación por obreros agrícolas, según se determina en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Julio de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* para conocimiento de todos los interesados. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Comités paritarios provinciales de Obras públicas, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Córdo-

ba, por lo que no debe quedar al margen de la organización corporativa nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Córdoba un Comité paritario de Obras públicas, con jurisdicción sobre toda la provincia e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Construcción, Mueble, Oficinas, Despachos y Banca; Joyería y Vestido y Tocado.

2.º La designación de las respectivas representaciones se hará por las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Comités paritarios de Obras públicas, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Málaga, por lo que no debe quedar al margen de la organización corporativa nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Málaga, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Obras públicas, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Electricidad, Gas y Agua; Industrias de la Construcción e Industrias Químicas.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo

Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Comités paritarios provinciales de Obras públicas, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Salamanca, por lo que no debe quedar al margen de la organización corporativa nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Salamanca un Comité paritario de Obras públicas, con jurisdicción sobre toda la provincia, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Materiales y Oficinas de la Construcción, Industria del Mueble e Industria Hotelera.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades

con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Comités paritarios provinciales de Obras públicas, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Ciudad Real, por lo que no debe quedar al margen de la organización corporativa nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Alcázar de San Juan, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Obras públicas, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios allí existentes.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Comités paritarios de Obras públicas, y considerando que esta actividad tiene gran importancia en la provincia de Murcia, por lo que no debe quedar al margen de la organización corporativa nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Murcia un Comité paritario de Obras públicas, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscritos, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Industria del Mueble, Artes Gráficas, Transportes; Agua, Gas y Electricidad, y Auxiliares de Farmacia.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Comités paritarios provinciales de Obras públicas, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Toledo, por lo que no debe quedar al margen de la organización corporativa nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Toledo, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Obras públicas, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que forman los Comités paritarios allí existentes.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE

MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Societades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín López de la Osa, que solicita la desvinculación de su casa barata número 53 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que se ha quedado viudo, con una hija, y siendo su profesión Oficial ambulante de Correos en la línea de Madrid-Barcelona, se ve obligado a vivir con sus padres para que, de esta forma, puedan atender a su referida hija, extremos todos que acredita con los correspondientes certificados:

Resultando que por Real orden de 22 de Agosto de 1928 se declaró vinculada a D. Joaquín López de la Osa la casa barata número 53 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, en virtud de haberla adquirido el interesado, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital, D. Cándido Casanueva y Gorgón, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria; y probado por el señor López de la Osa la imposibilidad de seguir ocupando su casa barata, se está en el caso previsto en la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desvinculada de D. Joaquín López de la Osa, la casa barata número 53 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla o arrendarla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa

barata, con la condición de que el precio de la venta no exceda de la tasa asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado de 1.º de Octubre de 1926 ante el Notario D. Jesús de Castro, ni arrendarla en precio superior al fijado para Madrid.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Cola Belver, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 60 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 2 de Agosto de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 153, finca número 3.834:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesta la individualización de la casa número 60 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos y confir-

mar la vinculación de la misma a don Julio Cola Belver, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Gisbert de la Cruz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 7 de la manzana 10 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorgón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.071 del archivo, libro 272 de la Sección segunda, folio 136, finca número 4.840:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 7 de la manzana 10 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Gisbert de la Cruz, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.,  
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Sánchez López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 10 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.071 del archivo, libro 272 de la Sección segunda, folio 22, finca número 4:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 7.156,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 10 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Ramón Sánchez López, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.,  
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Tauroni García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 1 de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.145 del archivo, libro 301 de la Sección segunda, folio 129, finca número 4.672 duplicado:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 1 de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Rafael Tauroni García, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.,  
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Antonio Sánchez de Ocaña y del Campo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice per-

sonalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 147 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 12 de Diciembre de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 88, finca número 3.921:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 147 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a don Juan Antonio Sánchez de Ocaña y del Campo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.,  
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Orieta Manjón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 2 de la manzana quinta

del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.067 del archivo, libro 208 de la Sección segunda, folio 118, finca número 4.673:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 2 de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. José Orieta Manjón, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Olives Molinet, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 32 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 1.º de Febrero de 1931,

ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, al tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 47, finca número 1.918:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.407,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 32 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José Olivés Molinet, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Ferré Coll, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 26 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 14 de Septiembre de 1930, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, al tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 29, finca núm. 1.912:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.407,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 26 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Juan Ferré Coll, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Durán Requena, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo correspondiente a la casa número 27 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Barcelona a 7 de Septiembre de 1930, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 32, finca número 1.913:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización

intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.407,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 27 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Salvador Duván Roqueta, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Prats Galcerán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 7 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Barcelona a 1.º de Febrero de 1931, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 898, libro 72 de Masnou, folio 142, finca número 1.831:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.631.47 pesetas más las cos-

tas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 7 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Pablo Prats Galcerán, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Domenéch Albiol, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 43 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 1.º de Febrero de 1931, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 806, libro 73 de Masnou, folio 80, finca número 1.929:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.467,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, cir-

cunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 43 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Eduardo Domenéch Albiol, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr: Vista la instancia de don Francisco Elias Colet, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 39 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 1.º de Febrero de 1931, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, al tomo 806, libro 73 de Masnou, folio 68, finca núm. 1.925:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.425,24 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 39 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco Elías Colet, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Atienza Crespo, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 20, de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 2.577 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad, de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Pavés Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declara-

rar vinculada a D. Ramón Atienza Crespo, la casa barata y su terreno, número 20, de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 17.132 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 660 de la capital, folio 63, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Benítez Jiménez, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5, de la calle de Aben Humeya, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 2.580 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

pública en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Pavés Gómez, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Federico Benítez Jiménez, la casa barata y su terreno, número 5, de la calle de Aben Humeya, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca núm. 16.929, del Registro de la Propiedad de Granada, libro 652 de la capital, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Sucesores de Ríbadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.